

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319  
RAD. 760014003013-2016-00614-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

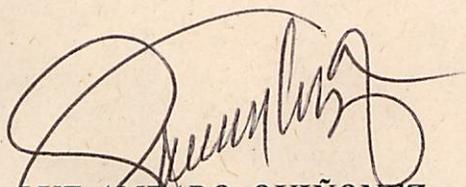
En atención al trabajo de partición presentado por la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del trabajo de partición y adjudicación que allega el partidador designado, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**  
EACRAD 2016-00614-00

<p><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u></p> <p>El secretario, <i>P/ CARLOS</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b></p>
<p><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b></p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, <i>P/ CARLOS</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b></p>



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

Rad. No. 760014003013-2017-00059-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Revisado como ha sido el presente trámite sucesoral, siendo necesario la presentación del inventario y avalúos, se procederá a fijar fecha para la diligencia respectiva conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- Conforme a lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso, fijase la hora de las 9:30 AM, del día 20 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente sucesión del causante Señora MARIA CATALINA MORENO RIVAS.

2.- Agregar a los autos, el avalúo presentado por la doctora Mariela Gutierrez Perez, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**

EAC Rad. 760014003013-2017-00059-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 050 de hoy notifiqué el auto anterior.

**05 AGO 2020**

Santiago de Cali,

El Secretario

*[Handwritten Signature]*  
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

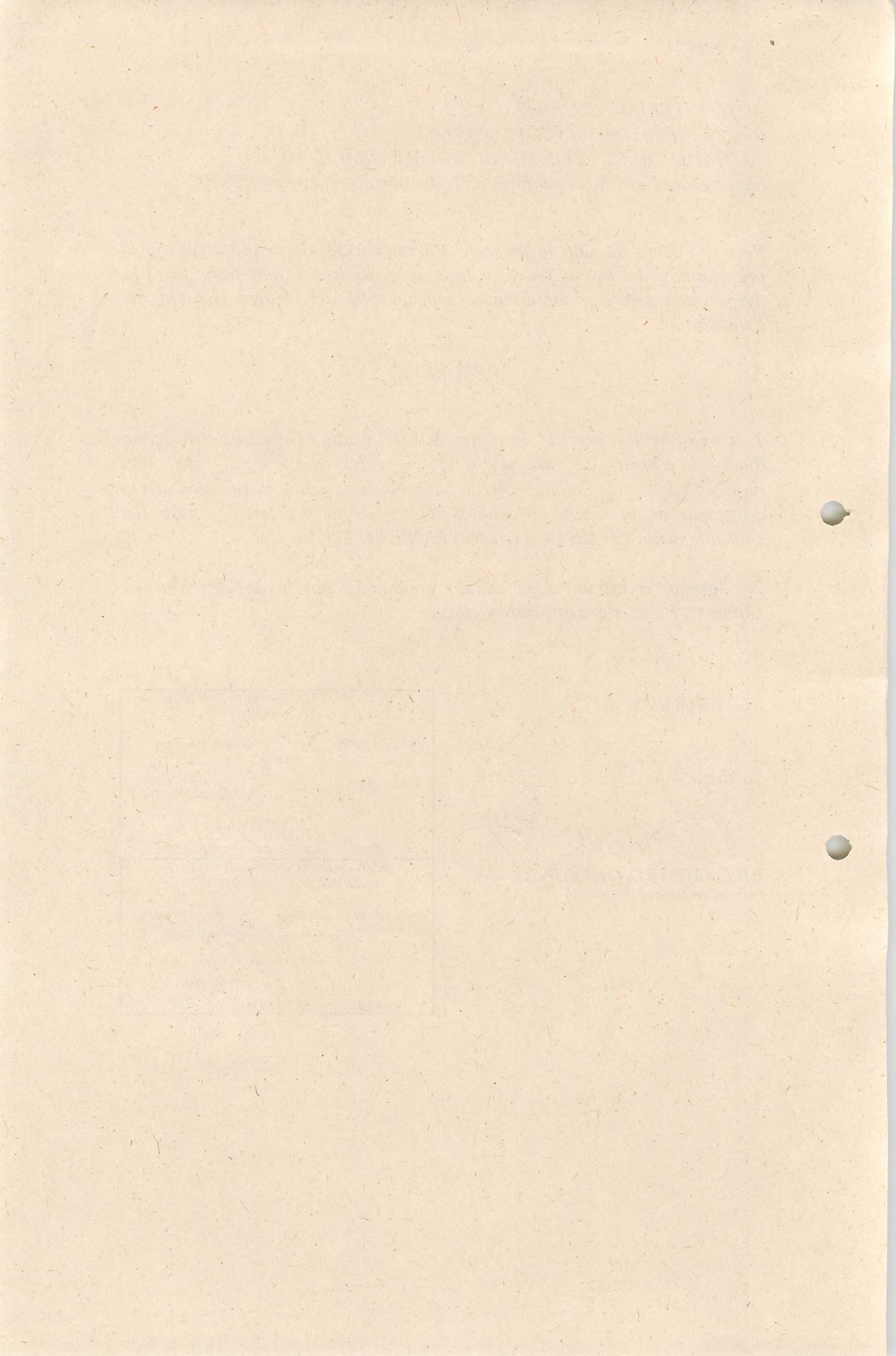
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el \_\_\_\_\_ a las 5:00 PM

El Secretario

*[Handwritten Signature]*  
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO





AUTO INTERLOCUTORIO No 1233  
RADICADO 201800423-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud al escrito que antecede, de la revisión exhaustiva realizada al presente proceso, y como quiera que la liquidadora designado dentro del presente proceso no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 564 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO:** REQUIÉRASE a la LIQUIDADORA, abogada SONIA BERNARDA PAZ BLANDON, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 564 del C.G.P. Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ  
EAC Rad 2018-00423-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 050 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **05 AGO 2020**

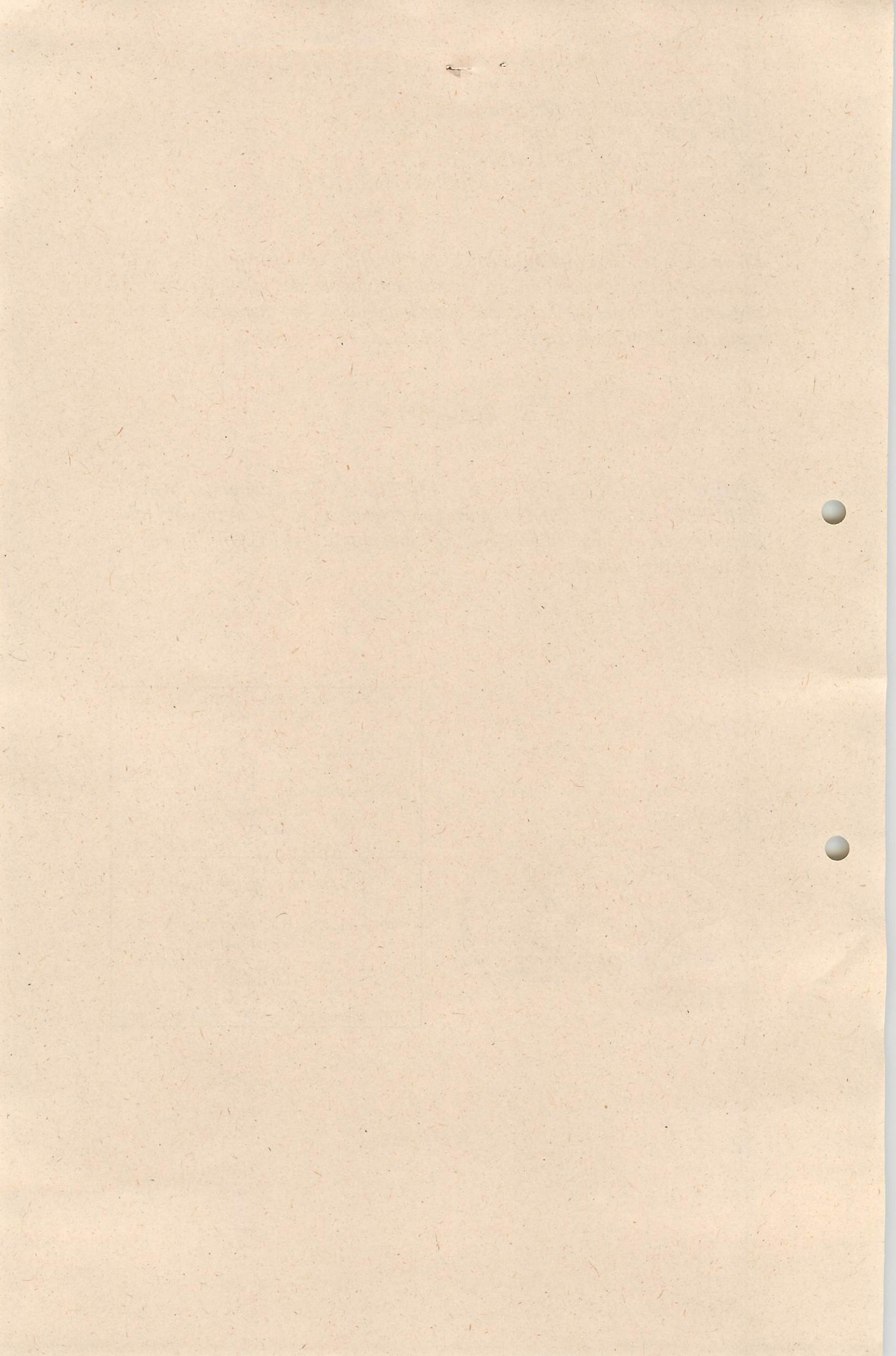
El Secretario  
P/ CARLOS  
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

---

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el **05 AGO 2020**, a las 5:00 PM

El Secretario  
P/ CARLOS  
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO



**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1199**

RDA: No. 760014003013-2018-00542-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

**Cali, QUINCE (14) de JULIOE de DOS MIL VEINTE (2020)**

*En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado,*

**RESUELVE:**

**UNICO.-** respecto a la solicitud de relevar o nombrar curador, remítase al peticionario a lo expuesto en el folio 37 del primer cuaderno, donde el juzgado ya resolvió lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LUZ AMPARO QUINONEZ**  
SGB Rad. 2018/542-00



<p align="center"><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p align="right">05 AGO 2020</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p align="right">El secretario, <i>P/ CARLOS Z.</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b></p>
<p align="center"><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b></p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p align="right">El secretario, <i>P/ CARLOS Z.</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b></p>





AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194

RAD. No. 2019-00600-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, QUINCE (15) de JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de la QUINTA PARTE del salario que exceda el salario mínimo que devengue el(los) demandado(s) MARGOTH PALOMINO MUÑOZ, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en la ciudad de CALI.
- 2) Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 6.108.288.
- 3) Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ  
SGB RAD 2019-00600 -00




JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 050 de hoy notifiqué el auto anterior.

05 AGO 2020

Santiago de Cali,

El secretario,  
*P. Carlos*  
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO

---

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el \_\_\_\_\_ a las 5:00 PM

El secretario,  
*P. Carlos*  
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO




SECRETARIA.- Cali, DIECISIETE(17) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho del señor Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no compareció la parte demandada a recibir notificación personal dentro de la presente demanda. Sírvase proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem.

ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO  
SECRETARIO.

RADICACIÓN: 7600140030132019-00602-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la publicación aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO BONILLA CAICEDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a: DANA BOSTALON, en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la \_\_\_\_\_, de esta ciudad.
- 3) Fijese la suma de \$ 450000 = Cuatrocientos cincuenta mil p Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Librese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.
- 5) Agregar y poner en conocimiento los escritos provenientes de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, donde se pronuncia respecto a la solicitud hecha por el despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*[Signature]*  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**  
SGB RAD 2019-00602-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
En Estado No <u>050</u>	de hoy notifiqué el auto anterior
Santiago de Cali,	
El Secretario, <i>[Signature]</i> ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El Secretario, <i>[Signature]</i> ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	



Auto Interlocutorio No. 1221

RAD. No. 2019-00634

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión exhaustiva al presente proceso, se advierte que no obra en el plenario certificación de entrega de la notificación personal a la parte demandada GASPAR OROZCO (art. 292 del C.G.P), por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para tal fin, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO.- Requerir a la parte actora, con el fin que cumpla con la carga procesal, esto es aportar al despacho la certificación de la notificación personal a la parte demandada (292 del C.G.P.), en aras de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

SGB RAD 2019-00634

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u></p> <p>El Secretario,</p> <p><i>P/ Carlos</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario,</p> <p><i>P/ Carlos</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>



Auto Interlocutorio No. 1223

RAD. No. 2019-00684

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión exhaustiva al presente proceso, se advierte que la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante ya había sido atendida, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare la solicitud de embargo de remanentes conforme a lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - Respecto a la solicitud de embargo de remanentes, remítase al peticionario a lo expuesto en el folio 2 a 5 del cuaderno de medidas previas, donde el juzgado ya resolvió lo pertinente.

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora, con el fin de que aclare los datos de la solicitud conforme a la respuesta dada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ  
SGB RAD 2019-00684

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u>
El Secretario, <u>P/ CARLOS</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM
El Secretario, <u>P/ CARLOS</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220  
RDA. No. 2019-00796-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

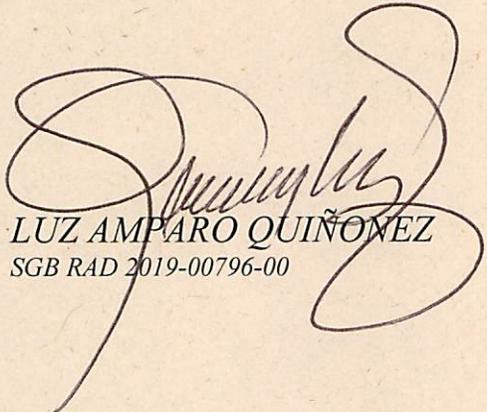
En atención al anterior informe de Secretaria, y revisado como ha sido el expediente se observa que la solicitud del actor es procedente, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiar a la entidad COMFENALCO EPS S.A., con el fin de que informe al despacho todas las direcciones de residencia que dentro de su base de datos posea de la demandada LINA MARCELA MENDOZA TELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.050.779.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
LUZ AMPARO QUIÑONEZ  
SGB RAD 2019-00796-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u></p> <p>El secretario, <u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, <u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>





AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

RAD. No. 2019-00865-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Agregar el escrito proveniente de la Doctora SANDRA YAMELY ORTZI PULIDO quien actúa como apodera de la parte demandante, donde informan que la medida de embargo de establecimiento de comercio decretada en el presente proceso fue inscrita.

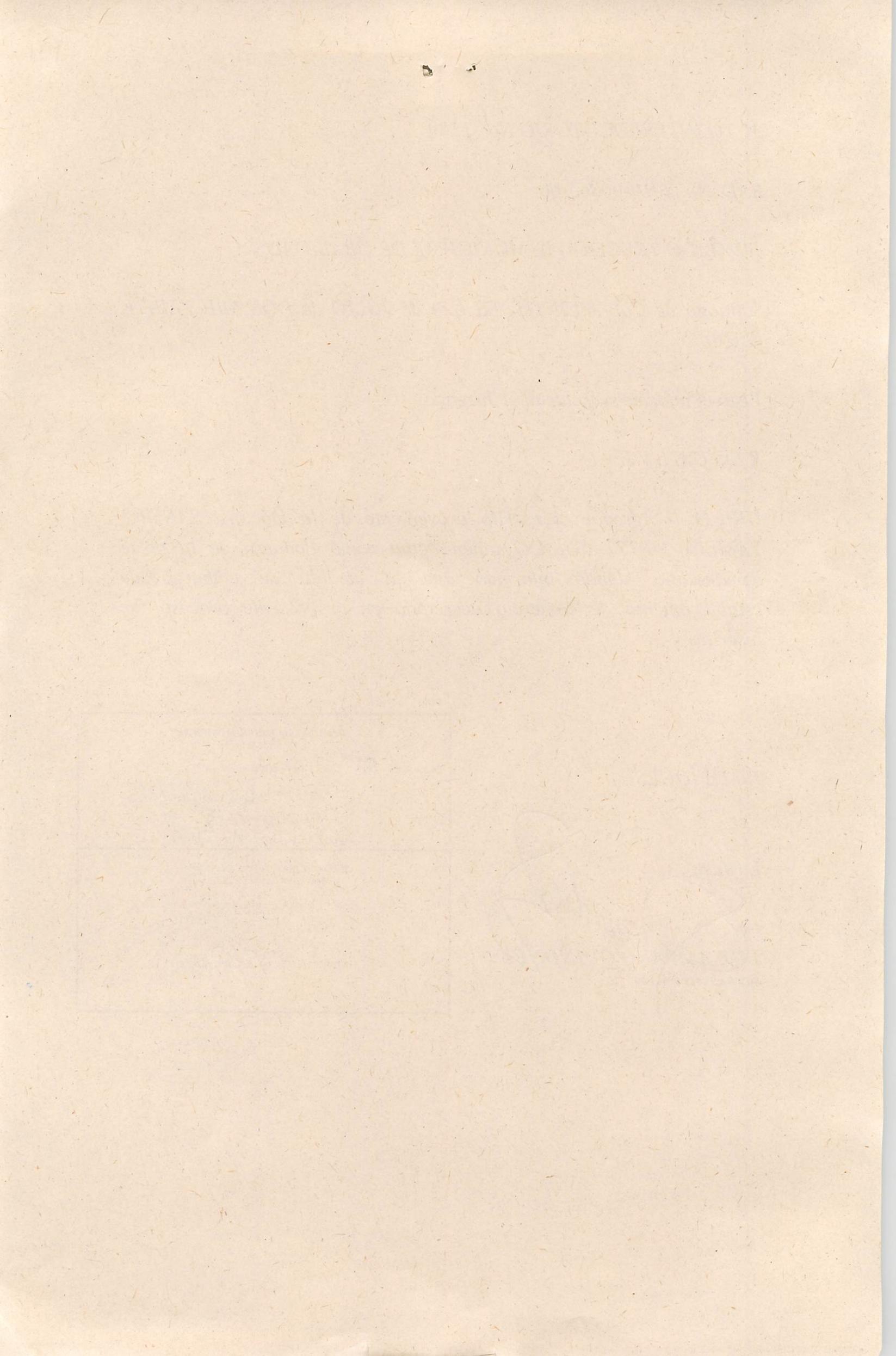
NOTIFÍQUESE

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**  
SGB RAD 2019-00865-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05</u> <u>AGO</u> 2020</p> <p>El secretario, <i>[Handwritten Signature]</i> ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, <i>[Handwritten Signature]</i> ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>





AUTO INTERLOCUTORIO No 1321  
RADICACIÓN: 7600140030132020-0003700-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor SOR MELANIA VALENCIA ARISTIZABAL y LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

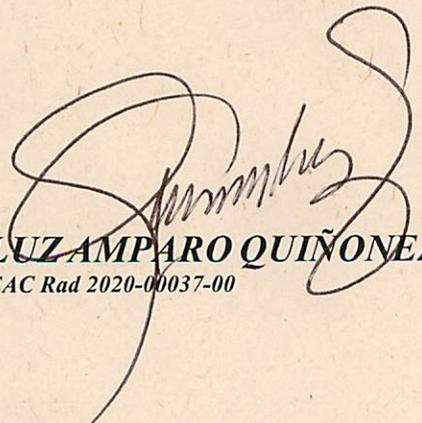
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Realizar el emplazamiento de la parte demandada señoras SOR MELANIA VALENCIA ARISTIZABAL y LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO identificadas con Cédulas de Ciudadanía Nos. 31.307.900 y 31.241.949 respectivamente, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO.** - El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**  
EAC Rad 2020-00037-00

<b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</b>	
En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
05 AGO 2020	
Santiago de Cali,	
El secretario, <i>P/ Carlos</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b>	
<b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El secretario, <i>P/ Carlos</i> <b>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</b>	





AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

RAD. No. 2020-00108 -00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDOS (22) de JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

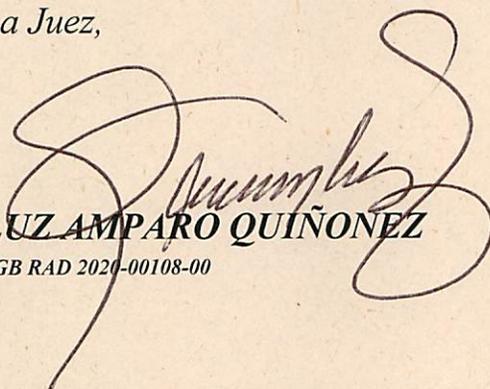
Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar el embargo conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble con matrícula No. 370-338799, de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI, sobre los derechos que posea la parte demandada DORIS ORTIZ DE CACERES.
- 2) Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ**  
SGB RAD 2020-00108-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>040</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u></p> <p>El secretario, <u>ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO</u></p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el <u>05 AGO 2020</u>, a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, <u>ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO</u></p>



SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020, a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario se indicó que el nombre de la demandada era CAROLINA GUEVERA VELEZ FERNANDEZ y la radicación del proceso era 7600140030132020-00042-00, siendo los correctos CAROLINA GUEVERA VELEZ y 7600140030132020-00142-00. Sírvase proveer.

El secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO



Auto Interlocutorio. 1195

RAD 2020-00142-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, quince (15) de Julio del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que, del mandamiento de pago visible a folio 9, se infiere que el nombre correcto de la demandada es MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Corregir el literal primero del auto interlocutorio No. 716 de fecha 10 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es CAROLINA GUEVERA VELEZ y el número de radicación del proceso es 7600140030132020-00142-00, y no como se había consignado.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ  
SGB RAD 2020-00142-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>050</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, <u>05 AGO 2020</u>	
El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	



